

Tabla 2001

Artículo 10.3 Plus productividad importe anual

		Plus productividad	
		2000	2001
163	J. Almacén	12.290	12.597
109	J. Sección	9.045	9.271
113	D. Mayor	12.674	12.991
117	Depend.	11.370	11.654
114	Cond. Rep.	11.370	11.654
126	Prof. 1.ª Of.	14.145	14.499
128	Mozo Esp.	9.313	9.546
129	Mozo	8.749	8.968
148	Jefe 1.ª Adm.	8.037	8.238
149	Jefe 2.ª Adm.	14.328	14.686
162	Ofc. Adm.	13.276	13.608
115	Cajero	13.013	13.338
125	Aux. Adm.	13.057	13.383
207	Vigilante	13.899	14.246

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12840 ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2001.

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «régimen promedio».

El artículo 24 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «régimen promedio» deberán declarar el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

A estos efectos, la Disposición Final Primera del citado Real Decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las fechas de recuento correspondientes al primer semestre de 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Fechas de recuento del primer semestre de 2001.

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el primer semestre de 2001, las siguientes fechas de recuento:

26 de febrero de 2001.
14 de junio de 2001.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12841 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para realización de las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidéz frente al meningococo grupo C.

Suscrito el 29 de marzo de 2001, Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III» para las determinaciones analíticas de estudios de anticuerpos bactericidas así como de anticuerpos de alta avidéz frente al meningococo grupo C, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de Salud «Carlos III»

En Madrid a 29 de marzo de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De otra, don Antonio Campos Muñoz, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», en virtud de las competencias conferidas por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

INTERVIENEN

Ambos respectivamente en nombre del organismo y entidad señalados al amparo del ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud «Carlos III» y a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 148-1-21 de la Constitución Española, el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 112 de la Ley General de Sanidad.

EXPONEN

I. La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura va a realizar un estudio para evaluar el grado de protección de la población frente a la enfermedad meningocócica serogrupo C.

II. El Instituto de Salud «Carlos III» es un Organismo Público de investigación y de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

III. El Centro Nacional de Microbiología (en adelante CNM) del Instituto de Salud «Carlos III» posee los recursos y experiencia necesarios